

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Asociación Fe y Alegría Ecuador**, representado por **Carlos Vicente Vargas Reyes**, en su calidad de **Presidente de la Asociación Fe y Alegría Ecuador**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Asociación**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Asociación Fe y Alegría Ecuador, se constituyó mediante Acuerdo Nro. 2059 del 29 de junio de 1964, es un Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social, no gubernamental, sin fines de lucro, con capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, de la Asociación Fe y Alegría Ecuador, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, el interés en establecer un Convenio de colaboración que nos permita articular esfuerzos en beneficio de la educación y el desarrollo social del país.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0659-M**, del 3 de septiembre de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación Fe y Alegría Ecuador, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	
<i>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025</i>	<i>2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.</i>
<i>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027</i>	<i>O.D.4.- Promover el desarrollo integral de las personas a través del arte, cultura, deporte y educación como estrategias integración social y conservación del patrimonio cultural, mejorando la cohesión social en la provincia del Guayas.</i>
<i>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</i>	<i>3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.</i>

2.4.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DAC-2025-0232-M**, del 4 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de Arte y Cultura, informó lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN.-

El presente convenio marco establece una alianza de cooperación institucional entre la Asociación Fe y Alegría Ecuador, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con un enfoque social, cultural, educativo y comunitario. Su propósito es fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y sus familias en la provincia del Guayas, mediante acciones conjuntas que respondan a las necesidades territoriales.

Ambas instituciones se comprometen a compartir conocimientos y diseñar proyectos culturales,

formativos y de impacto social. Estas iniciativas buscan promover el acceso equitativo a la cultura y la educación, así como contribuir a la prevención de la violencia y el fortalecimiento de habilidades para la vida.

Esta colaboración estratégica está orientada a generar intervenciones sostenibles que fortalezcan el bienestar y la resiliencia de las comunidades guayasenses. El arte, la cultura y la educación se reconocen como herramientas esenciales para la transformación social y la construcción de entornos participativos y seguros. (...)"

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/ A SUSCRIBIR

La suscripción del convenio entre la Prefectura del Guayas, a través de su Dirección de Arte y Cultura, y el Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social Fe y Alegría, responde a la necesidad de fortalecer y ampliar las oportunidades de formación artística, cultural, deportiva y social para niños, niñas, adolescentes y comunidades, especialmente en sectores vulnerables.

En este marco, el programa Guayas Sinfónica, impulsado por la Prefectura del Guayas, ofrece formación musical gratuita y de calidad a jóvenes de la provincia, promoviendo la creatividad, la disciplina, la inclusión y el desarrollo de habilidades artísticas. Esta iniciativa forma parte de una política más amplia de descentralización cultural, que busca acercar el arte a todos los territorios y fomentar alternativas de participación ciudadana para públicos de todas las edades.

Así, el presente convenio se configura como una respuesta técnica y estratégica a la creciente demanda de espacios seguros, inclusivos y formativos para las juventudes guayasenses. Esta alianza articula capacidades, conocimientos, redes y compromiso institucional para construir un modelo de intervención sostenible, participativo y centrado en los derechos culturales, educativos y comunitarios, en coherencia con los objetivos del Plan Provincial de Seguridad y el desarrollo humano integral del Guayas.

"(...) 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de la revisión técnica realizada, se concluye que la suscripción del convenio entre la Prefectura del Guayas, a través de su Dirección de Arte y Cultura, y la Asociación Fe y Alegría Ecuador es TÉCNICAMENTE VIABLE. La alianza permitirá potenciar programas sociales, culturales y educativos en beneficio de la población más vulnerable, ampliando la cobertura y asegurando la sostenibilidad de las acciones conjuntas. (...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DAC-2025-0232-M**, del 4 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de Arte y Cultura, remitió al Procurador Síndico, el informe de viabilidad técnica, la certificación de alineación de políticas públicas institucionales y demás documentos habilitantes, para solicitar el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0802-M**, del 9 de septiembre de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0617-M**, del 10 de septiembre de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación Fe y Alegría Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, instituye en el artículo 22 que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 23 que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 estipula que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

3.5.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 en su artículo 263 estipula que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de fomentar las actividades productivas provinciales.

3.9.- El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

3.10.- El artículo 3 literal f), de la Ley Orgánica de Cultura, determina entre los fines de la presente Ley está la de incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de

educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.

3.11.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.12.- El artículo 4 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, está la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

3.13.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.14.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.15.- El artículo 41 literales a), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

3.16.- El artículo 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.17.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a la Prefectura, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación Fe y Alegría Ecuador, suscriben el presente instrumento que tiene como objeto impulsar acciones conjuntas que fortalezcan los procesos culturales y educativos en la provincia del Guayas, mediante la articulación de esfuerzos institucionales, el intercambio de conocimientos y la implementación de iniciativas que promuevan la inclusión, el desarrollo de capacidades y la participación de la ciudadanía guayasense.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS O COMPONENTES.-

- O.E.1** Fomentar espacios de desarrollo social, educativo y cultural que promuevan la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, contribuyendo a su bienestar integral.
- O.E.2** Impulsar valores de convivencia, inclusión, creatividad y respeto mediante actividades que fortalezcan el tejido comunitario y generen oportunidades de crecimiento personal y colectivo.
- O.E.3** Apoyar la difusión y proyección de iniciativas culturales y comunitarias, visibilizando el talento local y facilitando el acceso equitativo a expresiones artísticas y espacios de intercambio cultural.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas** y la **Asociación Fe y Alegría Ecuador**, se comprometen conjuntamente a:

1. Coordinar y articular esfuerzos para la planificación, diseño, ejecución y seguimiento de proyectos y actividades culturales, educativas, sociales y deportivas que respondan a las necesidades de la comunidad en la Provincia del Guayas.
2. Promover la inclusión, equidad y respeto a los derechos humanos en todas las acciones conjuntas, garantizando que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias sean protagonistas activos en los procesos de desarrollo.
3. Compartir información, experiencias y recursos técnicos para fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, así como para asegurar la pertinencia y efectividad de las iniciativas implementadas.
4. Fomentar espacios de participación y diálogo con la comunidad y actores relevantes, propiciando entornos de colaboración activa y sostenible.
5. Evaluar de manera periódica los avances y resultados de las actividades realizadas, generando informes conjuntos que contribuyan a la mejora continua y la rendición de cuentas.
6. Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, colaboración y buena fe, asegurando una comunicación fluida y oportuna entre ambas instituciones durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio Marco de Cooperación no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.— El Director/a de la Dirección de Arte y Cultura de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará al Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación Fe y Alegría Ecuador

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Marco, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

8.5.- Coordinar permanentemente con "La Asociación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Marco.

8.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Marco, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "Prefectura Ciudadana del Guayas".

8.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Marco, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Asociación" nombrará a sus representantes como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Marco, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Arte y Cultura del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.— El presente Convenio Marco tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.— La liquidación final del Convenio Marco será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Arte y Cultura, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera

pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.– Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Marco. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Asociación Fe y Alegría Ecuador:**

Dirección: Calle Asunción OE2-38 y Manuel Larrea diagonal a Flotas Imbabura.

Teléfono: 023214455 - 0999665360

Email: info@feyalegria.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman Parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0659-M**, del 3 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DAC- 2025-0232-M**, del 4 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0802-M**, del 9 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0617-M**, del 10 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.– Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, **a los 16 días del mes de octubre de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por la **Asociación Fe
y Alegría Ecuador**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Carlos Vicente Vargas Reyes
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	